Boletín Oficial
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIAS OFICIALES

Las Leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los «Boletines oficiales» se han de mandar al Sr. Gobernador, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. *(Real orden de 6 de Abril de 1859.)*

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termine la inserción de la Ley en la «Gaceta». *(Artículo 1.º del Código civil).*

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

Precios de suscripción. En Orense, trimestre adelantado, **5** pesetas. Fuera, id. id..... **6** » Números sueltos.......... **0'25**

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutan todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE ESTADO

CANCILLERÍA

Canje de Notas fijando la interpretación del acuerdo de 1.º de Agosto de 1906 entre España y los Estados Unidos para la recíproca concesión de tarifas.

El Encargado de Negocios de los Estados Unidos al Ministro de Estado.

(Traducción.)

«*20 de Diciembre de 1906.*

Excmo. Sr.: Tengo la honra de informar á V. E. que el Gobierno de los Estados Unidos, accediendo al deseo del Gobierno de S. M. de aclarar ciertas oscuridades en el texto del Convenio concluído entre España y los Estados Unidos en 1.º de Agosto último, y para dar efecto al propósito de ambos Países de concederse recíprocamente el trato de la Nación más favorecida, me ha autorizado á convenir en que el verdadero sentido y efecto del segundo párrafo del Convenio se considerará el siguiente: Los productos y manufacturas de los Estados Unidos adeudarán á su entrada en España los derechos de la segunda ó mínima columna del Arancel español; entendiéndose que toda rebaja de derechos otorgada por España en virtud de una ley ó de acuerdos comerciales actualmente en vigor ó que en adelante celebre con otras naciones será inmediatamente aplicada á los Estados Unidos, con la única excepción de las ventajas especiales concedidas á Portugal.

Queda también convenido que las palabras «Estados Unidos», donde quiera que se usan en dicho Convenio, se entiende que incluyen los territorios y posesiones de los Estados Unidos en que son aplicadas las leyes de la tarifa general concernientes á las importaciones en los Estados admitidos en la Unión.

La anterior será la interpretación aceptada del Convenio vigente y la medida de los respectivos derechos de los dos Países en virtud de dicho Convenio.

Aprovecho la ocasión, etc.

Firmado: Robert M Winthrop.

El Ministro de Estado al Encargado de Negocios de los Estados Unidos:

«*Madrid 20 de Diciembre de 1906.*

Muy señor mío: En respuesta á la Nota de esta fecha, en que, debidamente autorizado á fin de aclarar, como desea el Gobierno de S. M., ciertas oscuridades en el texto del Convenio concluído entre los Estados Unidos y España en 1.º de Agosto último, y para dar efecto al propósito de ambos Países de concederse recíprocamente el trato de la Nacion más favorecida, se sirve V. S. exponer el verdadero sentido que ha de darse al párrafo 2.º de dicho Convenio, tengo la honra de manifestar á V. S., en nombre del Gobierno de Su Majestad, que, de acuerdo con lo expuesto en la Nota de V. S., el verdadero sentido de dicho párrafo será el siguiente: Los productos y manufacturas de los Estados Unidos adeudarán á su entrada en España los derechos de la segunda ó mínima columna del Arancel español; entendiéndose que toda rebaja de derechos otorgada por España en virtud de una ley ó de acuerdos comerciales actualmente en vigor ó que en adelante celebre con terceras naciones será inmediatamente aplicada á los Estados Unidos, con la única excepción de las ventajas especiales concedidas á Portugal.

Queda también convencido que las palabras «Estados Unidos», donde quiera que se usan en dicho Convenio, se entiende que incluyen los territorios y posesiones de los Estados Unidos en que son aplicadas las leyes de la tarifa general concernientes á las importaciones en los Estados admitidos en la Unión.

La anterior será la interpretación aceptada del Convenio vigente y la medida de los respectivos derechos de los dos Países en virtud de dicho Convenio.

Aprovecho, etc.

Firmado: J. Pérez Caballero.

(Gaceta núm. 355).

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en autorizar al Ministro de Hacienda para que presente á las Cortes un proyecto de ley estableciendo un impuesto transitorio de 2 pesetas 50 céntimos y de 4 pesetas, respectivamente, por cada 100 kilogramos de trigo y de harina de trigo extranjeros que se despachen por las Aduanas de la Península é islas Baleares.

Dado en Palacio á diez y ocho de Diciembre de mil novecientos seis. — Alfonso. — El Ministro de Hacienda, Juan Navarro Reverter.

A LAS CORTES

Las anormales oscilaciones en los precios de los artículos de necesario consumo, no sólo perjudican á la producción nacional, sino que, al pertubar la marcha de los mercados, dañan á los mismos consumidores, que generalmente sufren las consecuencias de las altas cotizaciones, sin obtener beneficio alguno cuando las bajas se producen. Para contener la carestía de los precios de los trigos y harinas por la escasez de sucesivas cosechas hubo de recurrirse hace poco tiempo á importantes y repetidas rebajas de los derechos de importación; y la influencia que tales disposiciones han ejercido en las plazas de venta demuestra la relativa eficacia del régimen fiscal como moderador de los mercados interiores.

Los abundantes resultados de la última cosecha de cereales

han producido la perturbación inversa, ocasionada por el desequilibrio entre las grandes ç insistentes ofertas de los que necesitan realizar sus cosechas y las escasas demandas de los almacenistas de las más importantes plazas consumidoras, que aun tienen grandes existencias de los numerosos cargamentos de trigo que recibieron del extranjero aprovechando la rebaja temporal de los derechos de importación.

En estas circunstancias, la justa defensa de los cuantiosos intereses que el cultivo de los cereales representa en nuestro país impone al Gobierno la obligación de recnrrir al Parlamento, proponiéndole las disposiciones que estima convenientes á fin de contener la excesiva baja de los precios de los trigos nacionales, que impide la equitativa retribución de los trabajos agrícolas, sin ninguna apreciable ventaja para los consumidores de tan necesario artículo de consumo.

Por tanto, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la decisión de las Cortes el siguiente:

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se establece un impuesto transitorio de 2 pesetas 50 céntimos por cada 100 kilogramos de trigo y de 4 pesetas por cada 100 kilogramos de harina de trigo que se importen por las Aduanas de la Península é islas Baleares.

Art. 2.° Este impuesto transitorio se cobrará en oro, al mismo tiempo que los derechos de Arancel, á partir del día de hoy, en la forma provisional y con las excepciones que se determinan en la ley de 6 de Marzo de 1900, y regirá mientras el precio medio de los trigos en los mercados reguladores de Castilla no exceda, durante un mes, de 25 pesetas los 100 kilogramos.

Madrid 18 de Diciembre de 1906.—El Ministro de Hacienda, Juan Navarro Reverter.

(Gaceta núm. 353.)

TESORERÍA DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Por providencia dictada por esta oficina en el día de hoy, se acordó declarar incursos en el primer grado de apremio y recargo del 5 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes morosos por territorial, industrial, minas, utilidades, transportes, carruajes de lujo y demás conceptos del 4.° trimestre del actual año de los Ayuntamientos de Coles, Peroja, Verea, Quintela de Leirado, Padrenda, Amoeiro, Villamarín, Rua, Petín, Irijo, Boborás, Beariz y Cortegada, quienes podrán solventar sus débitos dentro de los tres días siguientes al de la publicación de este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 4.° de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Orense 22 de Diciembre de 1906.—El Tesorero, *Joaquín Delgado.*

AYUNTAMIENTOS

Manzaneda

Formado el padrón de cédulas personales para el año próximo de 1907, se hallará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el término de ocho días, á fin de que los contribuyentes puedan examinarlo y aducir las reclamaciones que á su derecho convenga.

Manzaneda 21 de Diciembre de 1906. — El Alcalde, Juan Bautista Fernández.

Villamartín

Por término de quince días hábiles queda de manifiesto al público en la Casa Consistorial el presupuesto ordinario de ingresos y gastos para el año de 1907, á los efectos prevenidos en la vigente Ley municipal.

Villamartín 20 de Diciembre de 1906. — El Alcalde, José Manuel García.

Parada del Sil

El repartimiento de consumos de este Municipio para el año de 1907, se hallará expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días habiles, desde el siguiente en que aparezca inserto este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, durante el que podrá ser examinado por los contribuyentes y aducir las reclamaciones que consideren procedentes.

Parada del Sil 19 de Diciembre de 1906. — El Alcalde, Amaro Andrés

---

Coles

Confeccionado el padrón de cédulas personales de este Ayuntamiento correspondiente al año próximo de 1907, queda expuesto al público en la Secretaría del mismo, por el término de ocho días habiles, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, á fin de que pueda ser examinado por los interesados é interpongan las reclamaciones que estimen oportunas.

Coles 21 de Diciembre de 1906. — El Alcalde, Manuel Varela.

Chandreja

El proyecto de repartimiento de consumos y el padrón de cédulas persouales formados para el año de 1907, estarán expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días contados desde los dos siguientes al en que este edicto se publique en el «Boletín oficial» para que los contribuyentes los examinen y puedan hacer las reclamaciones reglamentarias.

Chandreja 21 de Diciemhre de 1906.—El Alcalde, Joaquín Alvarez Nóvoa.

GOBIERNO MILITAR
de la provincia y plaza de Orense

Se ruega á los Sres. Alcaldes de esta provincia se sirvan manifestar á la posible brevedad, si en alguno de sus Municipios reside ó es conocido el guerrillero que fué en Cuba, en la última campaña, Manuel Fernández Prieto, con el fin de enterarle de un asunto relacionado con sus alcances.

Orense 21 de Diciembre de 1906.—El Coronel Gobernador militar, *Adlert.*

Administración de Consumos de Allariz.

Formado el repartimiento correspondiente á la zona de extrarradio de este Ayuntamiento para 1907, queda expuesto al público en el fielato de esta villa, por ocho días hábiles, que se contarán de sol á sol y desde el siguiente á la inserción de este anuncio.

Después del último día, ó sea en el siguiente hábil se celebrará en el propio fielato á las ocho horas el juicio de agravios y resolverán las reclamaciones que por escrito se hubiesen formulado y las verbales que podrán pıoducirse en dicho juicio.

Allariz 5 de Diciembre de 1906.—El Arrendatario, Ricardo Rodríguez.

Sexto Tercio de Guardia civil.—Comandancia de Orense

Relación de las armas cuya venta en subasta pública se halla anunciada para el día 1.° de Enero próximo á las diez de su mañana.

Escopeta de un cañón, sistema Remington, caja y culata de madera, punto de mira amarillo, cantonera de hierro y porta-escopeta de cuero con dos anillas, recogida por el puesto de Esgos á Salvador Torres, de Alen.

Idem de un idem, sistema pistón, arma interiormente, caja y culata de madera, baqueta de alambre, cantonera con dos tornillos y porta-escopeta con dos pasadores, por el mismo puesto á Ramón Barril, de Bacariza.

Idem de un idem, sistema pistón, arma interiormente, caja de made-

ra, punto de mira amarillo, baqueta de alambre, porta-escopeta de cuero con dos pasadores y varios ojetes, por el mismo puesto á Benito Nóvoa, de Carreira.

Idem de un idem, montada á pistón, arma exteriormente, caja de madera con pistonera, baqueta de alambre, cantonera y porta-escopeta de cuero, por el mismo puesto á José García Gómez, de Luintra.

Idem de un idem, montada á pistón, arma exteriormente, caja de madera rota en varios sitios, pistonera, baqueta de alambre, cantonera y porta-escopeta de cuero con dos clavos, por el mismo puesto á Demetrio Fernández, de Sáa.

Idem de un idem, de pistón, punto de mira de metal amarillo, baqueta de alambre, dos anillas de hierro y cantonera con dos tornillos, por el mismo puesto.

Idem de un idem, de pistón, baqueta de alambre y cantonera con dos tornillos, por el mismo puesto.

Idem de un idem, montada á pistón, caja de nogal, con una pieza de hojalata en la garganta, baqueta de hierro y porta-escopeta de cuero, por el puesto de Villarino.

Idem de dos cañones, sistema pistón, con una inscripción que dice «Santiago Vitilume», con dos sortijas de alambre, por el mismo puesto á Domingo Prieto, de Cristosende.

Idem de un cañón, sistema pistón, baqueta de alambre y caja de madera, por el puesto de Maceda.

Idem de un idem, montada á pistón, punto de mira y cantonera de metal amarillo, caña sujeta con una chapa de hierro y sin porta-escopeta, por el puesto de Cea á Emilio Iglesias, de Pazos.

Orense 20 de Diciembre de 1906. —El primer Jefe: P. A. y O.: El segundo, José Rodríguez Casal.

JUZGADOS

Don Enrique Freire Marquina, Juez de primera instancia de Puebla de Trives.

Hago público: Que para asegurar las responsabilidades pecuniarias impuestas á la penada Javiera Rodríguez Alvarez, vecina que fué del Pereiro, de Pedronzos, en el Ayuntamiento de Castro Caldelas, por dependencia de causa contra la misma, formada en este Juzgado por el delito de lesiones á su convecino Antonio Lorenzo, le fueron embargadas varias fincas, las que después de justipreciadas en forma se sacan á pública subasta y son las siguientes:

	Pesetas
1.ª Mitad de casa en estado ruinoso que posee Juviera Rodríguez, proindiviso con Juan Diéguez Rodríguez, sita en el pueblo del Pereiro, de extensión superficial unos cincuenta metros cuadrados próximamente; linda frontis calle pública, derecha casa corral de Domingo Pérez Alvarez, izquierda con más de Antonio González Lamelas, y trasera más de Antonio Diéguez: tasada en......................	25
2.ª Suerte de barbecho á Cepedo, situado en el Pereiro, su mensura aproximada dos áreas, nueve centiáreas; linda Norte más de Domingo Lamelas Pereiro, Sur Manuel González, Este más de Leocadia Rodríguez, y Oeste más de Domingo Pereiro Lamelas: tasada en..............................	12
3.ª Robleda y tojal denominado «O Chao», sito en el Pereiro, su mensura aproximada siete áreas; linda Naciente camino público, Sur herederos de Rita González, Este herederos de María Josefa, de San Martín, y Oeste de Juana Diéguez: tasada en.	25
4.ª Otra suerte denominada «A Xeijeira», sita en el Pereiro, su extensión aproximada tres áreas; linda Norte con Domingo Pérez Alvarez, Sur arroyo, Este de Leocadia Rodríguez, y Oeste de Juan Diéguez: tasada en..................	30
5.ª Tojal al nombramiento del Posto, sito en el Pereiro, su mensura aproximada tres áreas; linda Norte y Este de Felipa Diéguez, Sur arroyo y Oeste de Leocadia Rodríguez, tasado en..............................	18
6.ª Monte y tojal al nombramiento da Telleira, sito en el Pereiro, su extensión aproximada dieciocho áreas; linda Norte con Felipa Diéguez, Sur y Oeste de Juan Diéguez, y Este de Marcelino González: tasada en......................	40
Total......................	150

Cualquier persona que quiera hacer postura á todo lo que queda relacionado, concurrirá ante la sala de audiencia de este Juzgado, el dia veintiseis de Enero próximo entrante, y hora de las doce, que serán rematadas al más ventajoso licitador que haga previamente la debida consignación sobre la mesa del Juzgado, del diez por ciento efectivo del valor de las fincas mencionadas; debiendo hacer constar que de dichas fincas no se ha suplido la falta de títulos de propiedad.

Puebla de Trives diecinueve de Diciembre de mil novecientos seis. —Enrique Freire Marquina.—Por mandado de su señoría, Domingo F. Perán.

Don Angel Gómez Piñero, Juez de instrucción del partido de Bande.

Por la presente requisitoria y como comprendido en el número tercero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, cito, llamo y emplazo al procesado Juan Rodríguez Blanco, casado, labrador, de treinta y ocho años de edad, hijo legítimo de Antonio y Gabriela, natural y vecino de Requias, Municipio de Muiños, que se presume se encuentra en Portugal, para que dentro del término de diez dias, contados desde la inserción de la dresente en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín oficial» de la provincia, comparezca ante este Juzgado, calle del Recreo, núm. 2, para constituirse en prisión decretrda por orden de la Audiencia provincial de Orense, á consecuencia de causa seguida contra aquél por lesiones inferidas á su convecina María Carballo, apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de tal sujeto, poniéndolo á mi disposición en la cárcel de este partido.

Dado en Bande á diecisiete de Diciembre de mil novecientos seis. —Angel Gómez Piñero.—El Escribano, Ventura Domínguez.

Don Manuel Alonso López, Juez de instrucción de la ciudad de Lugo y su partido.

Por la presente requisitoria y término de diez dias, que comenzarán á contarse desde el siguiente al de su inserción en la «Gaceta de Madrid» y en los «Boletines oficiales» de las cuatro provincias de Galicia, se cita, llama y emplaza al procesado Benito María Pardo López, vecino de San Andrés de Barredo, término municipal de Castroverde, en este partido, y en la actualidad ausente en ignorado paradero, cuyas demás circunstancias y señas se expresan á continuación, á fin de que como comprendido en el número primeto del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, comparezca ante este Juzgado, con objeto de constituirse en prisión provisional y responder de los cargos que le resultau del sumario que contra el mismo me hallo instruyendo sobre lesiones inferidas á María González, de la dicha de Barredo, bajo apercibimiento de que en otro caso, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

A la vez ruego y encargo á todas las autoridades tanto civiles como militares y administrativas, procedan á la busca y captura del referido procesado, y, siendo habido, lo pongan á mi disposición con las seguridades debidas en la carcel de esta ciudad.

Dado en Lugo á diecisiete de Diciembre de mil novecientos seis.—Manuel Alonso.—El Escribano: P. S., Manuel López.

Señas del procesado

Estatura regular, color bueno, de 19 años de edad, soltero, labrador, hijo de José y de Carmen.

Vestía algunas veces de pana castaña y otras de tela oscura, calzaba borceguíes y usaba sombrero negro.

Don Manuel Martínez Santiso, Juez de instrucción de Ribadavia.

A medio del presente se hace saber al padre de Amparo Pousa Nogueiras, de diecinueve años, vecina de Regadas, en el Municipio de Beade, el derecho que le otorga el art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal en sumario que se instruye en este Juzgado por lesiones á su referida hija que le fueron inferidas el dia 19 de Agosto último en el lugar de la Veiga.

Ribadavia 18 de Diciembre de 1906.—Manuel Martínez.—De su orden, Félix Quijada.

El Sr. D. Manuel Martínez Santiso, Juez de instrucción de este partido, para cumplimentar orden de la Audiencia de Orense, acordó se cite á medio de la presente cédnla á José Rodríguez y Rodríguez y Miguel Montero Deaño, vecinos de la parroquia de Sampayo, á fin de que el dia 4 de Enero próximo comparezcan ante la Audiencia expresada á las nueve, con objeto de declarar en juicio oral señalado en causa por disparo y lesiones contra Mateos Rodríguez.

Y para su inserción en el «Boletín oficial» de la provincia expido y firmo la presente en Ribadavia á 17 de Diciembre de 1906.—El Actuario, Modesto Martínez.

Don Manuel Martínez Santiso, Juez de primera instancia del partido.

Hago público: Que en expediente sobre reclamación de honorarios deducida por el Abogado D. Ernesto García Velasco, contra Vicente Freijido González, vecino de Vide, se embargaron como de la propiedad de dicho ejecutado, tasaron y sacan á publica subasta por primera vez los bienes siguientes:

	Pesetas
1.° Una casa que es donde habita, sita en dicho pueblo de Vide, de alto y bajo, con un patio de una superficie de cuatro áreas y ochenta y dos centiáreas; linda por Norte Sur y Oeste muro que le separa de la viña del Conde de Revillagigedo y por el Oeste calle pública, muro en medio: su valor quinientas pesetas	500
2.° Una parcela destinada á labradío y prado en el término de «Vateira de Abajo», de una superficie de ocho	

áreas y cincuenta y cinco centiáreas; que linda por el Norte viña de Eladio Peña, Este viña de Manuel Vázquez, Sur labradío de Bernardo Villar y por el Oeste labradío de Manuela Otero: valorado en setecientas once pesetas . 711

3.° Otra parcela á viña y monte en el término de «Viña Vella», con una casita en su fondo, ó sea por la parte Este, ocupando todo una superficie de veintiocho áreas y cuarenta y una centiáreas; linda Norte viña de Blas Estévez, Este casa de Camilo Villar, Sur viña del mismo Camilo Villar y Oeste camino de la cuesta: su valor quinientas treinta y nueve pesetas . 539

4.° Labradío y parra en «Naveira de Arriba», de una extensión superficial de tres áreas y noveata y siete centiáreas; linda Norte labradío de Benito Peña, Este muro que le separa del camino de la puente del Pereiro, Sur tarreo de Bernardo Villar y Oeste regato del Sr. Conde: valor doscientas setenta y siete pesetas. . 277

5.° Labradío y viña denominada «Viña do Crego», su extensión ocho áreas y cuarenta y cinco centiáreas; linda Norte labradío de Camilo Villar, Este riego, zanja del Sr. Conde, Sur viña de Camilo Villar y Oeste camino que da servicio á la casa de la Torre, muro en medio: valor trescientos cuarenta pesetas. . 340

6.° Un labradío y monte en término de «Centieira», superficie veintinueve áreas; linda Norte viña, labradío y monte de Camilo Villar, Este camino que da servicio á la casa de la Torre, Sur labradío, viña y monte de Bernardo Villar y Oeste muro que le separa y monte comunal: valor cuatrocientas cincuenta pesetas. . 450

7.ª Un monte con castaños en «Tapada de Afuera», su cabida catorce áreas; linda Norte monte de Bernardo Villar, Este camino de la Torre, Sur monte de Camilo Villar y Oste monte de Blas Estévez: valor ciento trece pesetas. . 113

8.° Otro monte en «Tapada de Afuera», extensión superficial de tránsito y dos áreas y ochenta centiáreas; que linda Norte monte de Bernardo Villar, Este camino de la Torre, Sur monte de Camilo Villar y Oeste monte de Antonio Alvarez muro en medio: valor doscientas treinta y cinco pesetas. . 235

El valor de las fincas comprendidas en las ocho partidas suman tres mil ciento sesenta y cinco pesetas. . 3165

Radican en el pueblo y parroquia de Vide, Ayuntamiento de Castrelo de Miño en este partido.

Las personas que deseen adquirir dichas fincas podrán verificarlo concurriendo ante la sala audiencia de este Juzgado, situada en el segundo piso de la casa Ayuntamiento de esta villa el dia 31 de Diciembre corriente á la hora de once en que serán rematados á favor del más ventajoso postor que cubra las formalidades legales, debiendo advertirse que no existen títulos de propiedad, los que podrán suplirse por medio de lo establecido en la ley Hipotecaria por cuenta de los rematantes.

Ribadavia catorce de Diciembre de mil novecientos seis. – Manuel Martínez.—Modesto Martínez.

Don José Lourido Espiñeira, Juez instructor accidental del partido de la Cañiza.

Por la presente requisitoria en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.) hago saber, ruego y encargo á los de igual clase y municipales, alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de la policía judicial de la Nación, la busca y captura de Adolfo Fernández Rodríguez, cuyas circunstancias y señas se expresan á continuación, procesado en este Juzgado por hurto y fugado de la prisión preventiva, poniéndolo caso de ser habido á mi disposición con las seguridades debidas en dicha prisión.

A la vez se cita y llama al Adolfo Fernández Rodríguez, de 27 años de edad, soltero, labrador, natural y vecino de Rebordechan, en el término municipal de Creciente, para que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al en que tenga lugar la última inserción de la presente en la «Gaceta de Madrid» y «Boletines oficiales» de las cuatro provincias de Galicia, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado, sita en el piso principal de la casa número 32 de la calle del Progreso, á manifestar si se ratifica ó no en el escrito de su Letrado defensor y ser constituído en dicha prisión preventiva; prevenido de que si no compareciese será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dado en la villa de la Cañiza á 17 de Diciembre de 1906.—José Lourido.—D. S. O., Marcelino Montero.

Señas

Estatura regular, color sano y blanco, pelo rubio, ojos azules, cejas al pelo, boca regular, usa vigote rubio, viste pantalón de algodón y lana jaspeado, americana y chaleco negro de lana, camisa de color, boina negra, pañuelo de seda al cuello y calza alpargatas cerradas blancas: lleva tapabocas de color con cuadros.

CONTRIBUCIONES

Don Florencio Barros Vidal, Agente ejecutivo subalterno de Contribuciones en este Ayuntamiento de Avión.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por descubiertos de la contribución y trimestres ambos expresados, se ha dictado con fecha veintisiete de Noviembre, la providencia siguiente:

«Providencia.—No habiendo satisfecho el deudor D. Juan Francisco Contel, vecino de Madrid, su descubierto con la Hacienda ni podido realizar el mismo en los bienes muebles y semovientes, según lo dispuesto en el art. 68 se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes al citado deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el dia seis del próximo mes de Enero á las diez de la mañana en la casa Consistorial, siendo posturas admisibles en la subasta, las que cubran las dos terceras partes del importe de la tasa.

Notifíquese esta providencia al deudor y acreedor hipotecario, en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en la casa Consistorial y sitios públicos del distrito y además en el «Boletín oficial» de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Lo que se hace público por medio del presente anuncio que por segunda vez y por triplicado se le entregó al Sr. Arrendatario, para que éste ordene sean trasladados dos ejemplares á la Tesorería de Hacienda, á fin de que por el señor Tesorero se ordene su publicidad en el «Boletín oficial» de la provincia y en la «Gaceta de Madrid», con objeto de que llegue á conocimiento del deudor D. Juan Francisco Contel, ó de sus herederos, y el tercero le ruego se me devuelva autorizado por dicho Sr. Arrendatario y Tesorero, para así hacerlo constar en el expediente á que aludo.

Se advierte que la causa de haber suspendido la primera subasta, que para el dia quince del actual estaba señalada, fué debido á haberse extraviado los otros ejemplares que con fecha veintiocho de Noviembre, se remitieron á la Arrendataria para tales fines, quedando emplazada la aludida subasta para el dta seis del próximo mes de Enero, según arriba queda demostrado.

Igualmente se hace público para los que deseen tomar parte en la subasta anunciada, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

1.° Que los bienes tratados y á cuya enajenación se ha de proceder, son los expresados á continuación.

Urbana.—Una casa de alto y bajo con sus resíos, conocida por el nombre de «Pié da Reita», sita en el monte de la parroquia de Baiste, barrio de Rubillón, Ayuntamiento de Avión, compuestas sus paredes de mampostería ordinaría, cubierta con zinc, cuya casa, en el piso alto se halla dividida en tres habitaciones ó cuartos y una cocina en el que tiene dos puertas y una ventana hacia la parte Sur, por la parte Norte dos ventanas y por el Este la puerta de entrada para dicho piso, y para el bajo no tiene más que una puerta hacia el Sur, limita por el Norte monte de Domingo Testas; Este más de Mateo Antón, Manuela Merelles y Teresa Lorenzo, camino de carro en medio; Oeste el de don Rosendo Viejo Merelles; y Sur también más de Manuel Amaro Fernández, Manuel y Antonio Lugo, camino en medio; mide una extensión superficial dicha casa, un copelo, y los resíos ciento sesenta, igual á una hectárea, doce áreas, setenta centiáreas, incluyendo en la mencionada extensión las paredes de dos casas. Dentro de los expresados límites se halla la casa de referencia, las paredes de dos casas; éstas en mal estado de conservación y los resíos, componiendo todo una sola partida: fué tasada para la venta por el Perito práctico D. Benito Ramos, incluso resíos y las paredes de las dos casas en ciento cincuenta pesetas.

2.° Que los deudores ó sus causahabientes y los acreedores hipotecarios, en su caso, la finca hasta el momento de celebrar la subasta, pagando el principal, recargos, costas y demás gastos del procedimiento.

3.° Que los títutos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el dia de la celebración de aquel acto y que los licitadores deberán conformarse con ellos, y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

4.° Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositeu previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.° Que es de obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituído y precio de la adjudicación; y

6.° Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatorio á la entrega del precio del remate se decretará la pérdida del depósito que ingresará en las arcas del Tesoro público.

Avión 20 de Diciembre de 1906.—El Subagente, Florencio Barros.

IMPRENTA DE A. OTERO